



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2021-00014

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Fondo Nacional de Garantías S. A. "FNG", en escrito que antecede por medio de mandatario judicial, solicita se le reconozca a esa entidad como subrogatario legal, aduciendo que le pagó al acreedor original e intermediario financiero BANCOLOMBIA la suma de ciento veintitrés millones cuatrocientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$123.409.548) Mcte, en su calidad de garante del deudor.

Así mismo, mediante escrito suscrito por la representante legal de BANCOLOMBIA S. A., parte ejecutante dentro del presente asunto, se pone en conocimiento al Despacho que dicha entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en su calidad de fiador, la suma de ciento veintitrés millones cuatrocientos nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$123.409.548,00) mcte, derivada el pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por TRANSPORTES AGUA RIO S.A.S. identificado con NIT No. 9007380121, parte ejecutada dentro del presente proceso, derivada del pago del crédito generado en virtud de las garantías Nos 6421045, 6485001; que en consecuencia a nombre de la entidad que representa manifiesta expresamente que reconoce que en virtud del pago indicado operó por ministerio de la ley a favor de FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal de todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del C.C.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 y s.s. del C. C., se infiere que en este evento efectivamente se ha configurado la subrogación, de los derechos del acreedor original a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, hasta la concurrencia de la suma pagada por este ente al acreedor, por lo tanto, se hace imperativo para el Juzgado aceptar dicha subrogación, tal como lo petitiona el subrogatario.

Frente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar al apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., se precisa que en virtud del artículo 74 del C.G.P. inciso final, los poderes se podrán aceptar por el simple



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

ejercicio que se realice de su mandato sin necesidad de reconocimiento expreso del despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña. N. S..

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación legal del crédito que cobra **BANCOLOMBIA S.A.** a **TRANSPORTES AGUA RIO S.A.S.** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FGN"**, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO.- RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. "FNG"** como **SUBROGATARIO** del crédito que a través de este proceso cobra **BANCOLOMBIA S. A.** a **TRANSPORTES AGUA RIO S.A.S.**, hasta la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$123.409.548,00)**. En consecuencia, se le tiene como uno de los demandantes para todos los efectos legales;

TERCERO.- NO se hace reconocimiento de personería al apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. "FNG"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.